

J-5786/15

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 8EXPEDIENTE número 697

C O N T R A :

BENITO VIDAL DOLOS

D E L I T O :

EXCITACION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

Barbastro 3

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA *AT*

26

Expediente núm.

*697*

contra

*Benito Vidal Dolos*

de

*Barbastro*

*( Huesca )*

*6660*  
*20-9-59*

Juez Instructor Provincial de

*Huesca*

Se inició el expediente en

*23*

de

*Septiembre*

de 19

*59*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número ..... 686 ..... , seguido contra ..... Margarita Ygea Brün ..... , por el delito de ..... excitación a la rebelión .....

Zaragoza, ..... veintitres ..... de ..... Septiembre ..... de mil novecientos ..... treinta y nueve .....

*San Agustín*

Providencia. — Zaragoza, ..... veintitres ..... de ..... Septiembre ..... de mil novecientos ..... treinta y nueve .....

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra ..... Benito Vidal Dolos ..... ; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de ..... Huesca ..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 187

697

Tengo el honor de acusar

recibo a V.I. de la orden de proceder y testimonio que se acompaña,

, contra *Benito Vidal Arlo*  
*(Barbastro)* como incurso en la Ley de

Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 25 de septiembre de 1939.

Alo de la Victoria.

El Juez Instructor.

*J Vidal Arlo*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

Zaragoza.



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. ....

4.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidad Política, instruido contra BENITO VIDAL DOLOS, una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado D) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Dios Guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 25 de Noviembre de 1939  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

*Jasual Vidal Amador*

Illmo Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas  
ZARAGOZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza vein de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Benito Vidal Dolos

....., en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Benito Vidal Dolos o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Jefe Prisión Barbastro que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G<sup>o</sup> Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M<sup>a</sup> San Agustín

[Firma]

la servicia *requiridamente se cumplió lo  
acordado certificado*

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]*



7  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ Jefe de la Prisión - Capuchinos  
Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 694, contra Benito Vidal Dolz ~~recluso en esa Prisión~~ ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Notificado  
Barbastro, 9-12-1939

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Benito Vidal Soler . Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Señores  
Sr. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

# SENTENCIA

Señores  
Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a tres de Enero  
de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **BENITO VIDAL DOLOS** vecino de 64 años de edad, casado, sastre, natural y vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Benito Vidal Dolos fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpa- do, fundador del partido de Izquierda Republicana y luego miembro de la C.N.T., intervino de manera destacada en la destrucción del protocolo notarial y tambien en el de la Iglesia, estando considerado en la población como excita- dor de los miembros del Comité revolucionario; fué condena- do por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas mayo- res de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)c)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. BENITO VIDAL DOLOS a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gaudandrey*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia: Con esta fecha se expide carta orden para notificación y certipio  
Zaragoza once de enero de mil novecientos treinta y nueve.

*San Agustín*

# SENTENCIA

Señores  
Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a tres de Enero  
de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BENITO VIDAL DOLOS vecino de 64 años de edad, casado, sastre, natural y vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Benito Vidal Dolos fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpa- do, fundador del partido de Izquierda Republicana y luego miembro de la C.N.T., intervino de manera destacada en la destrucción del protocolo notarial y tambien en el de la Iglesia, estando considerado en la población como excita- dor de los miembros del Comité revolucionario; fué condena- do por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas mayo- res de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **los caso a) c) 1)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **graves**

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pago de cantidad fija**

comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. **BENITO VIDAL DOLOS**

a la sanción de **pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS**

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *14* de *enero* de 1940

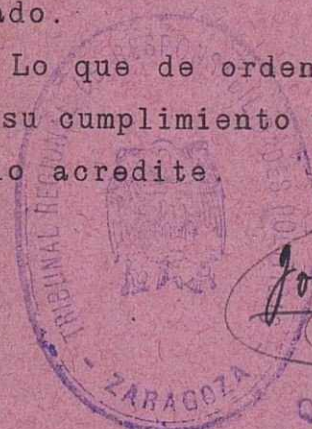
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe* *Municipio* *Barbastro*

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *597*, contra el vecino de ese pueblo *Benito Pidal Dolos*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.  
*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

Quedo enterado y recibí el testimonio de sentencia.-

Barbastro 15 de Enero de 1.940.-

*Benito Pidal Dolos*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Benito Pidal Dols se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta

Señores  
Beltrán  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Benito Pidal Dols se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal Comisión de Barbastro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la relación jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*Manuel Beltrán*

*Jefe de la San Agustín*

*Di*



Ligencia: En la propia fecha se cumplió el anterior acuerdo y certifico

San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de enero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Prisión

Barbastro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Benito Lidal Dolos haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 597; y equiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirálo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Manuel Beltrami

No-

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Benito Vidal Dolos se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

g<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferreras

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Benito Vidal Dolos la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Barbastro con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten flourish]*

Diligencia. Para hacer constar que  
en el día de la fecha he remitido  
al Registro Central del Ter-  
cer Juzgado correspondiente  
al encomendado. Pleno a  
nuestro de fecho de mil  
novecientos cuarenta y tres  
Certifico.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de marzo de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Al Alcalde del Ayuntamiento de

Barbastro

TEXTO:

Estando declarado insolvente el encartado Benito Pidal Dolos y no pudiendo satisfacer por tal motivo la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta en el expediente número 697, este Tribunal ha acordado interesar de Vd. que, si dicho encartado llega a mejor fortuna, se digne comunicarlo, con el fin de poder hacer efectiva la sanción de referencia, rogándole me acuse recibo del presente.



*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO

DE

Barbastro

Número

991

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S/ su escrito de fecha 9 del actual, relativo a BENITO VIDAL DOLOS, sujeta a responsabilidades políticas por ser vecino de Monzón (Huesca), donde procede se remita a ulteriores fines.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
BARBASTRO, 12 de marzo de 1,940.

EL ALCALDE:

Juan Juscu



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Berito* vecino de *Vidal Solos*

el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Lanopra* a la sanción económica de *250 pes* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *de Julio 1951* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *22 de Julio* de 1951

El Presidente,

*Agustín Pical*

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
No 2012 25.7.51

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *2*

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 14 de Junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Bento Vidal Solos*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* en sentencia de *10 de Enero 1940* a la sanción económica de *250 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Bento Vidal Solos* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de *Julio* de 1957 P. D. *Ricardo Oreja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doce* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *nueve*.

V.º B.º:  
El Presidente,  
*Agustín Piñol*

*Ricardo Oreja*



*Nº 263/57.*

Expte. 6660

Don **TOMAS PEREDA ITURRIAGA** Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número **dos** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

*(Jueces)*  
Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **BARBASTRO**, atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **BENITO VIDAL DOLOS**

vecino de **Barbastro** he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veinte** de **noviembre** de mil novecientos cincuenta y **siete**.

E/  
*[Signature]*

EL SECRETARIO,  
*[Signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.
- 2ª.- que se les requiera para que en el acto manifiesten si en la actualidad existen embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ESALIDA**  
4013/2-12-57

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
N.º 3358/12-12-57

Providencia Juez  
Señor PALOP.-

Barbastro cuatro de diciembre de mil nove-  
cientos cincuenta y siete.-

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin per-  
juicio el anterior exhorto, acúcese recibo, registrese en el li-  
bro correspondiente, practíquense las diligencias que se inte-  
resan y verificado repórtese a su procedencia per el conducto  
ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado y dá orden al A -  
gente judicial; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Otra./ En el siguiente dia comparece en Secretaría el Agente ju-  
dicial de éste Juzgado y manifiesta que no ha podido citar al ex-  
pedientado Benito Vidal Dolos, así como a ninguno de sus familia-  
res, por ser totalmente desconocidos en esta Ciudad, según resulta  
de las averiguaciones practicadas; y en su virtud se reporta a su  
procedencia, quedando anotado; firma dicho Agente, doy fé.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

17-12-57

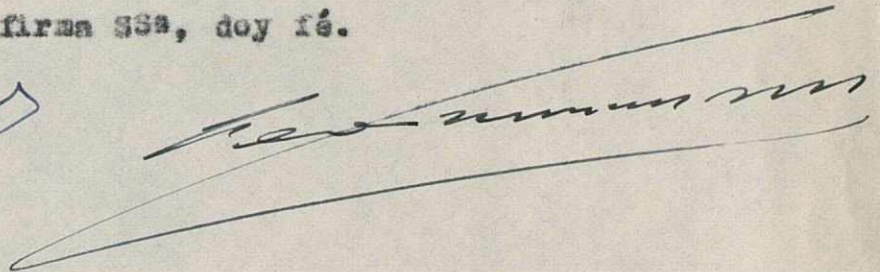
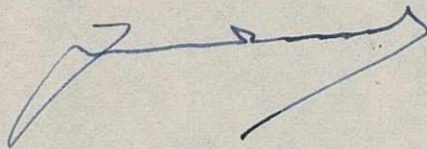
17-12-57

Providencia Juez Especial) Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.  
señor Pereda Iturriaga ) Madrid veinte de noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y siete.

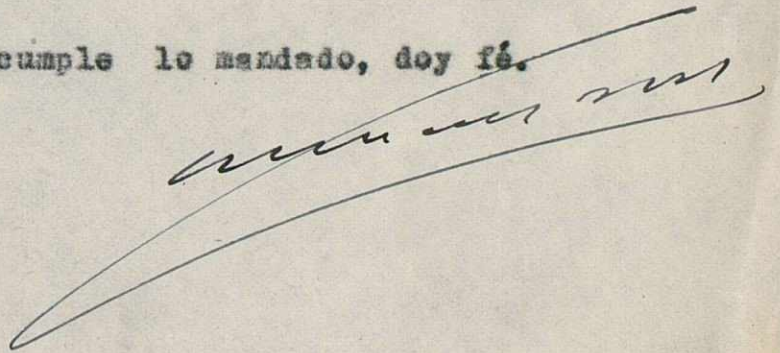
Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,  
con el oficio y certificación que se acompañan; y en su vir-  
tud, practíquense la notificación y requerimiento que se or-  
denan, librando para ello el oportuno exhorto al Juzgado de  
Primera Instancia de Barbastro.

Lo manda y firma SSA, doy fé.

B/



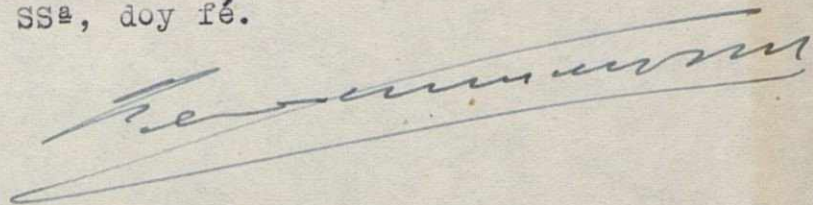
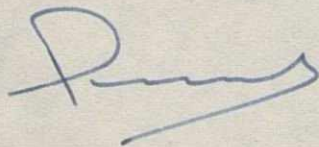
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



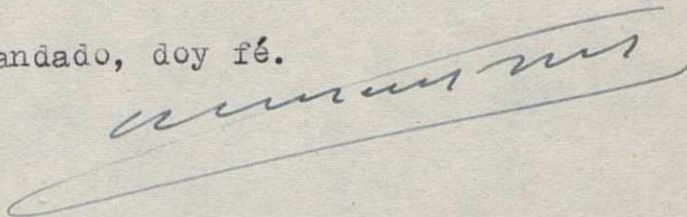
Providencia Juez Especial) Madrid catorce de diciembre de mil novecien-  
señor Pereda Iturriaga ) tos cincuenta y siete.

El anterior exhorto únase al expediente de su razón; expídase y remita al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio por duplicado que tiene interesado, y verificado archívense las actuaciones, anotándolo en el libro registro.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup>, doy fé.



Diligencia.- Se cumplió lo mandado, doy fé.



**Don Higinio González de la Rica**, *Secretario de la Administración de Justicia; y en tal concepto, del Juzgado Especial de Ejecutorias número uno adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.*

DOY FE: Que en las actuaciones registradas con el número ..... , en ejecución del Decreto de Indulto recaído en favor del expedientado por responsabilidades políticas ..... ; se han practicado las diligencias siguientes: Se formó expediente con el original y las Carta-Orden y testimonio del Decreto de Indulto que con aquél se acompañaban; se registró en el libro correspondiente; se acordó notificar al expedientado el Decreto de Indulto, lo que se ha llevado a efecto en forma legal, decretándose igualmente la cancelación de los embargos y trabas existentes en los bienes del inculpado; habiéndose acordado la conclusión y archivo de las actuaciones por proveído de hoy fecha.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, expido el presente que firmo en Madrid, a ..... de ..... de mil novecientos cincuenta y ocho.